

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES & DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



CON EL AUSPICIO DE



CENIDH



Presentación

Gracias al apoyo de DIAKONIA Suecia hemos creado un consorcio conformado por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y Centro Humboldt para implementar conjuntamente el proyecto “Fortalecimiento de capacidades y conocimientos de actores sociales e institucionales de la Costa Caribe, para la adecuada gestión legal del medio ambiente y la biodiversidad”.

El objetivo principal es contribuir al efectivo cumplimiento de los derechos humanos en Nicaragua, particularmente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, comunidades étnicas y afro descendientes de la Costa Caribe de Nicaragua.

Sabemos que en nuestro país existe un importante conjunto de leyes que protegen a estas comunidades, pueblos y sus recursos naturales -que son parte sustancial de su patrimonio comunitario y del patrimonio nacional-, pero también reconocemos que hay serias limitaciones para la aplicación práctica de estas normas. El desconocimiento de los derechos que asisten a estas poblaciones y los deberes que les corresponden, así como las limitaciones existentes en las instancias de gobierno nacional, regional, territorial y comunal para aplicarlas, se evidencian como problemáticas serias. También entendemos que junto a estas dificultades, el cambio climático, el avance agresivo de la frontera agrícola, la globalización del deterioro ambiental (deforestación, contaminación, extinción de especies) y los riesgos de desastres naturales, nos enfrentan a nuevos desafíos.

Con esta guía pretendemos entregar un instrumento útil para las comunidades, pueblos del Caribe y sus líderes para que busquen, por sí mismos, ejercer sus derechos y el control social que les corresponde sobre el territorio y sus recursos naturales. Está claro que, para ello, es necesario también que sean capaces de elaborar sus propios planes de manejo y gestión ambiental como herramienta prioritaria para potenciar formas de desarrollo económico sustentable.

Este esfuerzo es parte de la batalla de la que forman parte nuestras organizaciones por hacer realidad una auténtica protección de los derechos humanos fundamentales de las comunidades étnicas, afro descendientes y pueblos indígenas u originarios, promoviendo el manejo responsable de los importantes recursos naturales con que cuentan, para garantizar su sustentabilidad mediante un aprovechamiento que evite las prácticas que degradan y agotan esos recursos, sustituyéndolas por prácticas que no sólo reducen los riesgos de degradación, sino que mejoran la calidad ambiental y el nivel de vida de las personas.



Centro Humboldt

CENIDH

Índice

Presentación.....	2	4. Delitos medioambientales y penas	21
Introducción.....	3	5. Procedimiento: ¿qué hacer cuando alguien incumple la ley ambiental?	29
Guía		Glosario	30
1. ¿Qué son las Buenas Prácticas Medioambientales (BPMA)?	4	Metodología para usar la guía	31
2. Buenas Prácticas Medioambientales (BPMA).....	5	Bibliografía Recomendada.....	32
3. Instituciones e instrumentos legales	17		

Introducción

“Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce las formas comunales de la propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales” (Arto. 89 de la Constitución Política de Nicaragua).

La norma jurídica de máximo rango en el país, la Constitución Política de Nicaragua, reconoce la diversidad cultural, organizativa y administrativa de las Comunidades del Caribe. Aunque este reconocimiento es importante e indispensable, corresponde a las comunidades y pueblos caribeños demandar cotidianamente la realización práctica y efectiva de los derechos conquistados y reconocidos jurídicamente.

Especialmente importante resulta alcanzar el manejo racional y sostenible de la riqueza natural con que cuentan históricamente en su territorio. Sin duda, este propósito no depende sólo de las prácticas de las comunidades y pueblos, sino de otros actores sociales -como empresas privadas y el Estado- que ejercen su poder económico y político en estos territorios.

Por ser la Costa Caribe una región que cuenta con valiosos recursos naturales, siempre será un desafío administrar los múltiples intereses económicos de empresas y corporaciones que, en la búsqueda de vías rápidas de explotación y lucro, refuerzan prácticas que atentan contra los derechos colectivos, de biodiversidad y conservación ambiental.

Por eso es que debemos reconocer que el ejercicio de la potestad y autoridad que tienen las comunidades étnicas, pueblos originarios y afro descendientes -a través de sus consejos y autoridades regionales, territoriales y comunitarias- de administrar y disponer de estos valiosos recursos naturales, demanda un amplio proceso de formación y concientización acerca de las responsabilidades sociales y ambientales que ello implica. Es importante entonces, que cuenten con las herramientas jurídicas, técnicas y prácticas necesarias para lograr prácticas sanas de uso y aprovechamiento de sus recursos que

logren una armonía entre sus derechos históricos y la sostenibilidad ambiental como estrategia de desarrollo.

LA PROPIEDAD COMUNAL

El reconocimiento de la propiedad comunal y su conformación por las tierras, aguas, bosques, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad, y demás recursos naturales que han pertenecido históricamente a las comunidades y pueblos de la Costa Atlántica, así como el hecho de que no pueden ser vendidas, donadas, embargadas o gravadas, pues son derechos reconocidos a favor de las comunidades que no se extinguen con el paso del tiempo, representa un gran avance respecto al reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, ello no significa que esas riquezas no estén sujetas a usos degradantes y nocivos, que deban ser evitados y corregidos mediante buenas prácticas medioambientales.

La explotación y aprovechamiento de los recursos mineros, forestales, pesqueros, hídricos, de biodiversidad, suelos y otros recursos de las Regiones Autónomas del Caribe, no sólo debe reconocer los derechos de propiedad sobre las tierras comunales, sino que deben contribuir a la distribución de los beneficios -en justa proporción- a sus habitantes. Se debe así mismo, garantizar la sostenibilidad de esas riquezas en el tiempo (futuro), que es a su vez, la garantía de sobrevivencia de las mismas poblaciones. Por ello, las regiones autónomas están obligadas y deben definir e impulsar su propio modelo de desarrollo socio-económico de acuerdo a su realidad actual.



Deben también ejercer las facultades que tienen para ordenar y regular el uso y usufructo de todos los recursos naturales, inclusive cuando los recursos son aprovechados por otros (empresas, corporaciones, el Estado, etc.).

A la par, debe impulsarse el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones que deben regular, controlar, analizar, planificar, administrar, conservar y hacer sostenible el uso de aguas, bosques, suelos, animales, plantas, etc. Son indispensables también, las coordinaciones con el gobierno central y demás autoridades, para definir las formas de explotación y pagos que beneficien a las comunidades, pueblos y afro descendientes, y que contribuyan a la eliminación de conflictos por el uso y explotación de los recursos.

Son los habitantes de la Costa Caribe los principales fiscalizadores de las prácticas de otros actores sociales y de ellos mismos, y corresponde a ellos ejercer la presión social necesaria que garantice un equilibrio entre aprovechamiento, sostenibilidad, calidad de vida y medio ambiente saludable

¿Qué son las Buenas Prácticas Medioambientales (BPMA)?

- Son todas aquellas prácticas, costumbres y acciones que realizan las personas, comunidades, pueblos, empresas, organismos sin fines de lucro, autoridades nacionales, regionales, comunales o territoriales u otros actores sociales, que pueden ser acciones individuales o colectivas, que se realizan en un territorio específico y en un tiempo determinado que, en correspondencia con las normas jurídicas del país o la región, contribuyen a la protección, conservación, uso, administración y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- El propósito de éstas prácticas es reducir el impacto ambiental negativo que genera nuestra sociedad sobre la calidad del medio ambiente, e incrementar el impacto ambiental positivo.



PENSAR EN EL FUTURO

- Una buena práctica siempre implica el uso racional y sostenible de las riquezas con que contamos. Significa usar y explotar nuestros recursos naturales para mejorar nuestra calidad de vida, pero pensando siempre en el futuro y en la importancia de preservar saludables esos recursos, pues de ello depende nuestra propia sobrevivencia.
- Las BPMA (Buenas Prácticas Medioambientales) son acciones, conductas y costumbres que debemos realizar y practicar cotidianamente para preservar saludable nuestro medio ambiente.
- Debemos esforzarnos para que las buenas prácticas medioambientales se conviertan en costumbre sociales. Para ello, las y los miembros de determinado grupo social (comunidad, municipio, etc.) deben exigir que todos y todas cumplan esas BPMA, pues la calidad ambiental es obligación de todos y todas, ya que también implica el beneficio de cada uno de los miembros de la comunidad. De ahí que, es muy importante que las personas tengan la voluntad de ejercitar cotidianamente las buenas prácticas medioambientales.

¿QUÉ CARACTERIZA A UNA BUENA PRÁCTICA MEDIOAMBIENTAL?

Las BPMA son importantes contribuciones para la preservación y uso sostenible del medio ambiente y las condiciones de vida de la población, y deben tener como características generales:

- Tener un impacto positivo para el ambiente.
- Deben ser apropiadas para las condiciones locales del territorio.
- Son parte de un proceso permanente de aprendizaje colectivo.
- Toman en consideración el conocimiento de los sujetos involucrados.
- Deben ser cultural, económica y socialmente sostenibles.



¿QUÉ ES UNA PROHIBICIÓN AMBIENTAL?

- Las buenas prácticas ambientales (BPMA), pretenden combatir, reducir o eliminar aquellas prácticas y costumbres que nuestra sociedad tiene, y que realmente son malas prácticas medioambientales porque dañan, deterioran o contaminan nuestra naturaleza.
- Por eso, cuando las leyes o normas establecen una prohibición ambiental, lo que se busca es contar con un mecanismo legal que impida las malas prácticas ambientales.
- Las prohibiciones pueden ser delitos, faltas o infracciones que implican una pena o sanción para aquella persona o grupo de personas que realicen esas prácticas o conductas dañinas para la naturaleza.
- De alguna manera, las prohibiciones legales lo que realmente buscan es garantizar la conservación de nuestro entorno natural, castigando y sancionando a quienes incumplan con la ley que protege nuestros recursos naturales. Por eso es importante que:

Respetemos las leyes ambientales

No cometamos delitos o infracciones contra el medio ambiente

No aceptemos que otros violen la ley ambiental

Hagamos costumbre las buenas prácticas ambientales

Buenas Prácticas Medioambientales

“Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales”. (Arto. 60 Cn.).

“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera”. (Arto. 102 Cn.).



realmente como un aporte para el enriquecimiento de sus capacidades para administrar sus recursos naturales.

IV Las buenas prácticas medioambientales son muchas y diversas.

En esta guía solamente pretendemos indicar las buenas prácticas medioambientales (BPMA) que consideramos primordiales o esenciales para el manejo y la conservación de los recursos naturales de la Costa Caribe, de manera que no pretendemos que ésta guía sea un manual que contenga todas y cada unas de las BPMA, sino aquellas que sean necesarias y viables para los y las caribeñas.

GENERALIDADES

Un medio ambiente saludable es un derecho humano indispensable para vivir una vida digna.

Las autoridades nacionales, regionales, comunales, territoriales, municipales, así como ciudadanos y ciudadanas, empresas privadas y grandes transnacionales, las organizaciones no gubernamentales y todos los demás actores sociales, deben trabajar coordinadamente para garantizar la preservación de los valiosos recursos de la naturaleza.

Cualquier actividad de explotación de los recursos naturales debe apegarse a los principios ambientales, las leyes y las buenas prácticas medioambientales.

Corresponde a todos y todas luchar y presionar porque en la práctica prevalezcan los intereses sociales o colectivos sobre los intereses particulares. Para cambiar la realidad del deterioro medioambiental es necesario realizar cambios profundos en nuestra vida como sociedad, entre ellos, modificar nuestro pensamiento y actitudes individuales, que muchas veces son costumbres nocivas para el medio

ambiente. Por eso decimos que es necesario producir un cambio de conciencia ambiental.

La educación ambiental es una valiosa práctica.

Debe ser promovida desde todas las instancias, por ello es que esta guía está siendo traducida a las lenguas de las comunidades étnicas y pueblos originarios, para que sirva

Es importante conocer las leyes y normas ambientales, incluidas las disposiciones que establece la Constitución Política de Nicaragua.

En el grupo amplio de normas ambientales que existen en el país, existen algunas que son fundamentales para la Costa Caribe, incluidos la Constitución Política de la cual citamos algunos artículos importantes:

Jornada de Recolección de Basura, Puerto Cabezas, 2010.



“Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y diputados...”. (Arto. 180 Cn).

“El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, la que deberá contener, entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios, y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma, requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales. Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente...”. (Arto. 181 Cn).

Es importante saber que de acuerdo con:

- El Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley 28).
- El Reglamento del Estatuto de Autonomía (Decreto 35-84).
- La Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445).
- El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



Las comunidades y pueblos del Caribe deben ejercer el control social sobre sus recursos naturales, y por ello deben reconocer como estas 15 buenas prácticas medioambientales:

1 RESPETAR Y CUMPLIR EL DERECHO QUE TIENEN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS A SER CONSULTADOS SOBRE TODA ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE EL USO O EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES

- Tanto el Consejo Regional Autónomo, como las autoridades municipales, nacionales y territoriales deben, por ley, antes de autorizar cualquier permiso, proyecto o concesión de explotación de recursos naturales, contar con el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas y pueblos étnicos en cuyos territorios pretendan llevarse a cabo las actividades.

- Una buena práctica medioambiental es garantizar que las comunidades y pueblos efectivamente otorguen su consentimiento previo, libre e informado antes de cualquier proyecto o inversión.

¿QUÉ ES EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO?

PREVIO: Significa que los y las integrantes de la comunidad tengan tiempo suficiente para la recopilación de información y para el pleno debate sobre el proyecto. Esto incluye la traducción a los idiomas tradicionales de la información que se tenga, antes de que inicie el proyecto. No deberá existir ninguna presión para tomar la decisión con prisa, ni ninguna limitación temporal.

Es muy importante que el proceso de consulta sea previo a toda emisión de permiso o autorización por las autoridades regionales.

LIBRE: Significa que no deben haber presiones exteriores o coacción sobre los pueblos y comunidades, ni tampoco el uso de incentivos monetarios o pagos en dinero que los fueren a aceptar el proyecto económico presentado. Esto también significa que no deben haber ningún tipo de amenaza o represalias implícitas, si la decisión final es un NO.

INFORMADO: Significa que debe haber disponibilidad de toda la información relevante, en la cual se reflejan todas las opiniones y puntos de vista. La información debe ser imparcial y equilibrada acerca de los riesgos y beneficios potenciales, y debe ser accesible para las comunidades y pueblos involucrados.

2 EL PROCESO DE CONSULTA DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY

- Durante el proceso de consulta a las comunidades y pueblos acerca de su autorización o no para realizar determinado proyecto, las comunidades deben estar asistidas por técnicos en la materia y por traductores que serán escogidos por ellos

mismos. Con esto se busca garantizar que tengan un conocimiento pleno del proyecto que pretende realizarse y sus posibles efectos sobre el medio ambiente.

- Se les debe entregar información técnica del proyecto u operación, y luego de ello se debe abrir un proceso de discusión y decisión sobre el mismo.
- Las autoridades territoriales y comunales solamente podrán otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de las tierras y recursos naturales comunales cuando así sea expresamente mandado por la Asamblea Comunal o la Asamblea Territorial según el caso. Es decir, que las autoridades solamente pueden autorizar aquello aprobado directamente en la asamblea comunal o territorial.
- “Las comunidades, como resultado de la consulta, deberán responder positiva o negativamente a la solicitud del Consejo Regional Autónomo”. (Arto. 16, Ley 445).
- Si la comunidad se opone al proyecto, el Consejo debe iniciar un proceso de negociación para discutir acerca de la conservación ambiental y el derecho a ser indemnizados en caso de que la actividad del proyecto produzca daño ambiental.

3 CONVENIO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

- Para realizar un proyecto, la comunidad, el Consejo Regional Autónomo y la empresa interesada deben firmar un convenio o acuerdo, especificando los términos técnicos y la participación en los beneficios económicos de la comunidad.

Esto es coherente con el artículo 9 del Estatuto de Autonomía que dice: “En la explotación racional de los recursos mineros,

forestales, pesqueros y otros recursos naturales de las Regiones Autónomas, se reconocerán los derechos de propiedad sobre las tierras comunales, y deberá beneficiar en justa proporción a sus habitantes mediante acuerdos entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central”.



- La comunidad debe exigir al Consejo Regional y a la empresa interesada en el proyecto, la firma de este convenio, la determinación de su participación en los beneficios económicos, la conservación ambiental, y formas que garanticen el cumplimiento del acuerdo.

4 TODOS LOS PROYECTOS A DESARROLLARSE EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS DEBEN PRESENTAR UNA SOLICITUD ANTE EL CONSEJO REGIONAL Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA EMISIÓN DE PERMISOS O AUTORIZACIONES

- También cuando el Estado Nicaragüense autorice la explotación de algún recurso natural en las Regiones Autónomas (mediante contrato, licencia o concesión) es obligatorio que cuente con la aprobación del Consejo Regional Autónomo, quien debe crear un Comité Interinstitucional que incorpore a las comunidades.
- Como toda actividad de explotación de recursos naturales debe contar con la autorización o permiso ambiental emitida por el Consejo Regional, quienes deseen llevar a cabo la actividad de explotación, deben de presentar un Estudio de Impacto Ambiental en el que se valoren las repercusiones que la actividad tendrá sobre el entorno y el medio ambiente, de acuerdo a las categorías establecidas en el Sistema de Evaluación Ambiental.
- Una buena práctica ambiental en la ejecución de los proyectos autorizados, es el cumplimiento de todos los límites y medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y que fueron aprobados por la autoridad competente (Gobierno Regional – SERENA), pues su incumplimiento puede dañar y degradar el medioambiente.
- Es indispensable garantizar que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) incorporen información real y justificada por técnicos. Corresponde a las autoridades garantizar que esto se cumpla, pues una manipulación de esta información puede causar daños serios al medioambiente.



5 LA OPINIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

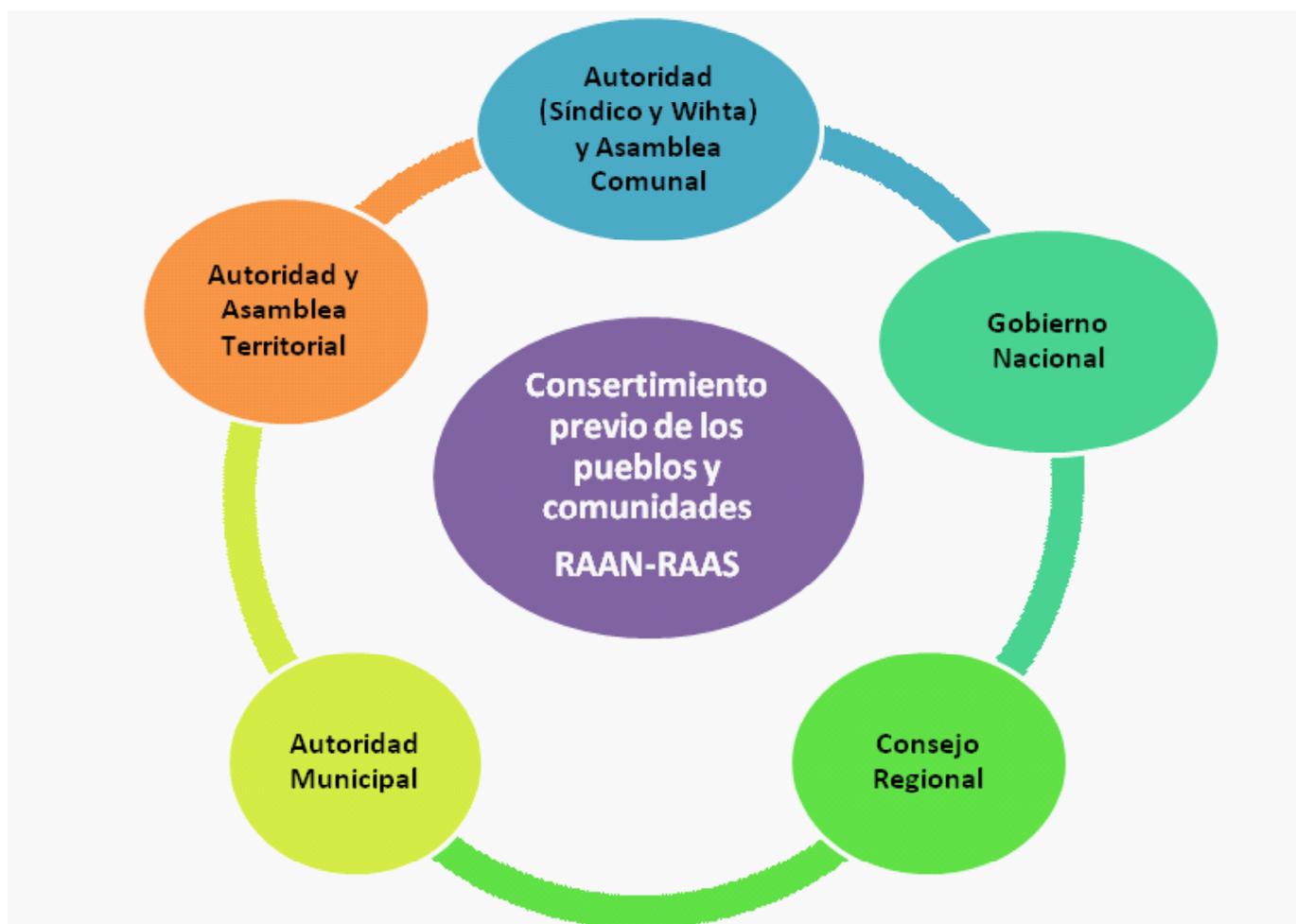
- Cuando el proyecto consista en otorgar concesiones o contratos de explotación de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas o aprovechamiento de los bosques, la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentren los recursos a ser explotados.
- La ley dice expresamente que: “esta consulta no agota el requisito para el Consejo Regional, o cualquier entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales” (Arto. 12, Ley 445). Es decir, que consultar previamente a las comunidades es obligación de todas las autoridades.

6 COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO NACIONAL

- En todas estas coordinaciones para explotar los recursos naturales de la RAAN y RAAS, se deben de hacer en coordinación con el gobierno nacional quien buscará los mejores beneficios para las comunidades y pueblos.

7 IMPUESTOS POR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

- Los impuestos que el fisco recoge en concepto de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales en las Regiones Autónomas, deben beneficiar directamente a las comunidades en donde se encuentran dichos recursos.



- La ley establece que el 25% de esos impuestos deben ser entregados a las comunidades (Arto. 34, Ley 445).
- Una buena práctica es fiscalizar el uso que hace el Consejo Regional y las comunidades de esos recursos. Por su naturaleza, estos recursos deberían destinarse, en parte, a crear capacidad técnica dentro de la misma comunidad para mejorar en el manejo sostenible de los recursos.



8 SIEMPRE APLICAR EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

- En todas estas decisiones y prácticas que tienen que ver con la gestión del ambiente siempre debe prevalecer el principio de precaución.

¿En qué consiste el principio de precaución?

- Consiste en tomar todas las medidas y cautelas necesarias, cuando se tenga dudas acerca del impacto negativo sobre el medio ambiente de determinadas acciones u omisiones.
- Aunque no haya evidencia científica de que determinada conducta pueda producir daño, se deben tomar medidas de precaución para impedir daños irreversibles al medio ambiente, cuyos costos deben ser asumidos por el dueño del proyecto.
- Estos cuidados y precauciones no deben ser negociables. El Estado de Nicaragua, y todas sus autoridades, tienen la obligación de tomar todas las medidas de precaución necesarias para garantizar la preservación de los recursos naturales.

9 REALIZAR CONSULTAS Y SOLICITAR ASESORÍA TÉCNICA

- Cuando existan dudas o inquietudes acerca de situaciones y prácticas que puedan provocar daño al medio ambiente, se debe realizar consultas, solicitar recomendaciones y asesoría técnica al Comité Interinstitucional, que es parte de la Comisión Nacional del Ambiente, en la que debe haber un delegado de cada uno de los Consejos Regionales Autónomos (RAAN-RAAS).
- También se pueden realizar consultas directas a las autoridades de MARENA, INAFOR, MAGFOR, SERENA y otras instituciones involucradas en el manejo ambiental, como por ejemplo la Comisión Nacional de Plaguicidas, Comités de Agua Potable y Saneamiento, Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), entre otros.

10 PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Como la administración de los recursos naturales implica a distintas instituciones,

es importante promover la participación ciudadana de las comunidades y pueblos, partiendo de sus costumbres y tradiciones locales, y armonizándolas con las necesidades de preservación ambiental.

- El Estado y todas sus autoridades, están obligadas –por convenios internacionales suscritos-, a informar a los pueblos indígenas de las decisiones que puedan afectar su medio ambiente. Los pueblos y comunidades pueden demandar incidencia en las decisiones de políticas públicas y en las discusiones legislativas (de la Asamblea Nacional) sobre la materia.
- Así mismo se debe hacer uso de las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAIP).

11 REGISTRO DE CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

- Las autoridades deben llevar un registro de las personas naturales y jurídicas autorizadas, mediante una concesión, licencia o permiso para el aprovechamiento de los recursos de la región, quienes deben haber cumplido plenamente con todo el procedimiento para tener dicha autorización.
- Las comunidades pueden demandar que ese registro sea del conocimiento público de ellas, pues es útil que sepan qué proyectos están autorizados para realizarse, y cuáles no.

12 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

- Los estudios o investigaciones vinculadas al medio ambiente o los recursos naturales, deben ser del conocimiento del Consejo Regional Autónomo, y una vez concluido, debe entregarse un ejemplar del mismo al Consejo. Las comunidades pueden demandar acceso a estos materiales.

13 PENSAR A LARGO PLAZO CON ESTRATEGIAS

- Mediante el consenso participativo de las comunidades, se debe de planificar y definir la implementación de sistemas de manejo ambiental según la existencia de los recursos disponibles en las comunidades.



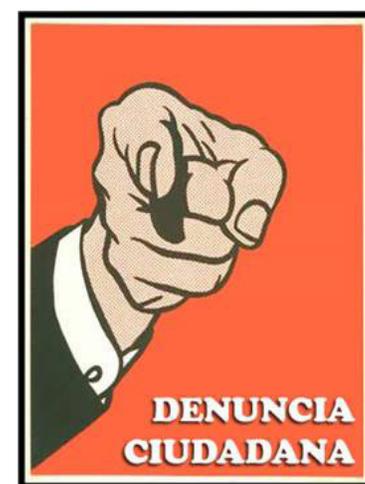
- Planificar una estrategia inter comunitaria para el manejo territorial de los recursos, los agroecosistemas y la implementación de nuevos modelos productivos.
- Con el propósito de garantizar la efectiva aplicación de las políticas ambientales, estrategias y planes, pueden establecerse convenios interregionales (RAAN-RAAS).
- El manejo colectivo de los recursos naturales, de forma coordinada y planificada, es una herramienta para impedir los usos abusivos de esos recursos.

14 FORMAR A LOS LÍDERES Y MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES

- Desarrollar capacidad técnica, administrativa y de negociación entre los miembros de las comunidades, para que sean capaces de fiscalizar apropiadamente el aprovechamiento de los recursos del territorio. Debe ser importante para las comunidades lograr fortalecerse a ellas mismas en estas capacidades.

15 DENUNCIA PÚBLICA

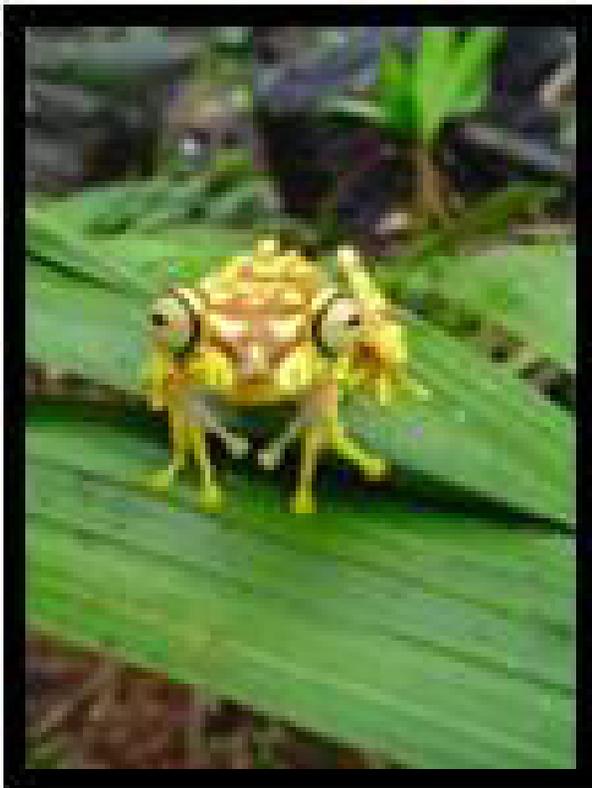
- Las autoridades, funcionarios o empleados públicos deben de cumplir con la normativa y denunciar todos aquellos casos en que ocurra una violación a la legislación ambiental.
- Los miembros de las comunidades también tienen el deber de denunciar cuando ocurra una violación a estas leyes porque las malas prácticas ambientales no sólo deterioran el medio ambiente, sino que afectan negativamente nuestro nivel de vida y la sanidad de nuestro entorno.



Aquí presentamos 60 BPMA adicionales:

- Incluso se debe denunciar a los funcionarios públicos cuantos estos mismos incumplan las normas.
- La denuncia ciudadana siempre será una importante herramienta para el manejo adecuado de los recursos naturales, y para ello, las comunidades deben asumir su rol como fiscalizadores de la actuación de terceras personas.
- También, a través de este mecanismo, puede exigirse que el Estado y las autoridades destinen más recursos económicos para las autoridades, entes, organismos, comunidades y pueblos que deben garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales.

Además del control social que se debe ejercer, existen importantes prácticas ambientales que tienen un efecto positivo sobre la naturaleza y que reducen el riesgo de daño y deterioro ambiental.



BIODIVERSIDAD

ES EL CONJUNTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIES DE SERES VIVOS Y SUS VARIIDADES, SEAN DE LA TIERRA O EL AGUA; VIVAN EN EL AIRE O EN EL SUELO; SEAN PLANTAS O ANIMALES. ES LA DIVERSIDAD DE LA VIDA.

1 Cuidar y proteger las especies amenazadas, en peligro de extinción o protegidas que aparecen en los listados elaborados por MARENA. Estas especies están legalmente protegidas para garantizar su recuperación y conservación por el valor ambiental que tienen.

¿Animales en peligro de extinción a causa de la comercialización masiva y el abuso humano?

Solo mencionaremos algunos ejemplos: el chocoyo; el perico; la lapa roja y verde; la boa; la cotorra; el quetzal; las tortugas tora, verde, paslama y carey; el lagarto; el mono congo y el mono araña; el tigre; el manatí; el danto; el delfín; la guardatinaja; la guatuza; el pizote; el puerco espín; entre muchísimos otros animales más que están amenazados a causa de la conducta depredadora de los humanos.



CUIDEMOS A LAS ESPECIES AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

LA TORTUGA VERDE ES UNA ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

COMERCIALIZARLA ES UN DELITO

¡PROTEJAMOSLA!



2 Contar con la autorización correspondiente y no exceder las cuotas autorizadas, para todo aprovechamiento, comercialización y explotación de recursos de la fauna (animales) y la flora (plantas). Por ejemplo, se debe contar con la autorización de MARENA para la entrada y salida de especies animales y vegetales. El MARENA es el responsable de extender los certificados y permisos de exportación correspondientes.

3 Denunciar ante el MARENA, la Procuraduría General de la República (PGR), Fiscalía Ambiental o la Policía Nacional situaciones que puedan tratarse de comercio ilegal de especies animales y vegetales.

4 Respetar las cuotas de exportación de especies de fauna, cuotas de caza y captura fijadas por el MARENA, pues exceder esas cuotas pone en peligro a las especies.

5 Tomar en cuenta el conocimiento y usos tradicionales de las comunidades locales e indígenas, para todo aprovechamiento de la diversidad biológica (diversidad de seres vivos, sean silvestres o domesticados). Sobre todo porque la seguridad alimentaria, la salud y la sanidad ambiental, dependen del estado de preservación de la diversidad de la vida y sus especies que son parte de nuestra riqueza nacional.

6 Tener cuidado con la introducción de especies de flora y fauna invasoras, pues pueden ser capaces de alterar significativamente las poblaciones de animales o vegetales. Incluso pueden poner en peligro la existencia de otras especies, además de causar daños al ecosistema y la biodiversidad. Estas actividades deben de contar con autorización.

7 Cuidar y no maltratar a animales de cualquier especie, sea un animal doméstico o no, e independientemente del uso o finalidad de los mismos (es decir, sin importar si será domesticado o utilizado para el comercio). Esta buena práctica es una exigencia que debe aplicarse a animales propios o ajenos.

8 Respetar los períodos de veda relacionados con los recursos de la biodiversidad, pesca, cacería o captura de especies protegidas o de cualquier otra naturaleza.

Las vedas son períodos en que está prohibida la explotación de estos recursos naturales, con el propósito de evitar la extinción de las especies o de garantizar su aprovechamiento racional. Estas prohibiciones pueden ser temporales o indefinidas, y son declarados públicamente por MARENA.

“Debemos conservar nuestros recursos naturales, patrimonio de las generaciones actuales y venideras”

BOSQUES Y ÁREAS PROTEGIDAS

9 Acatar los períodos de vedas relacionadas con los recursos de los bosques.

Veda Forestal

Existe la veda forestal, que es una ley temporal, que pretende evitar la explotación irracional de los recursos forestales (bosques), a causa de la tala indiscriminada, el avance de la frontera agrícola, los incendios forestales, el corte y tráfico ilegal de madera, entre otros.



¿Por qué es importante la veda forestal?

Porque se protegen los bosques y las fuentes de agua para consumo humano, la flora y la fauna e incluso, la subsistencia de las comunidades que dependen directamente de estos recursos.

Actualmente, la veda forestal establecida por 10 años (desde el año 2006), prohíbe el corte, aprovechamiento y comercialización de caoba, cedro, pochote, pino, mangle y ceibo en todo el territorio nacional.

En las áreas protegidas, la veda forestal es permanente y se aplica a todas las especies forestales. Solamente está permitida cuando se trate de recursos para leña de uso doméstico pero no para la comercialización o para un uso abusivo o excesivo de esta.

10 Obtener la autorización de INAFOR, para la tala de árboles en zonas forestales o de vocación forestal, salvo que corresponda al uso o consumo doméstico.

11 Contar con el permiso de la autoridad competente para todos los cortes, la transportación y la comercialización de recursos forestales (Permiso de Aprovechamiento Forestal o Concesión de explotación maderera).

12 Reconocer y respetar que existe una zona de restricción de 15 kilómetros desde los límites fronterizos hasta el interior del país, en el que está prohibido el aprovechamiento forestal para todas las especies. Esta zona, según la ley, debe estar resguardada por el Ejército de Nicaragua.

13 Cuando se pretenda hacer un aprovechamiento forestal, la municipalidad también debe extender el aval, de acuerdo con la legislación forestal vigente.

Sin embargo, cuando el aprovechamiento sea para el uso doméstico de la comunidad, es el juez (wihta) de la comunidad, quien debe vigilar y garantizar que no haya abusos en ese aprovechamiento. Cuando haya abusos o excesos, se deben de aplicar sanciones dentro de la comunidad con el propósito de educar a los miembros de la comunidad acerca de la importancia de un manejo más razonable.

Las autoridades administrativas pueden imponer sanciones también, en caso de incumplimiento, en este caso, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) es la autoridad competente.

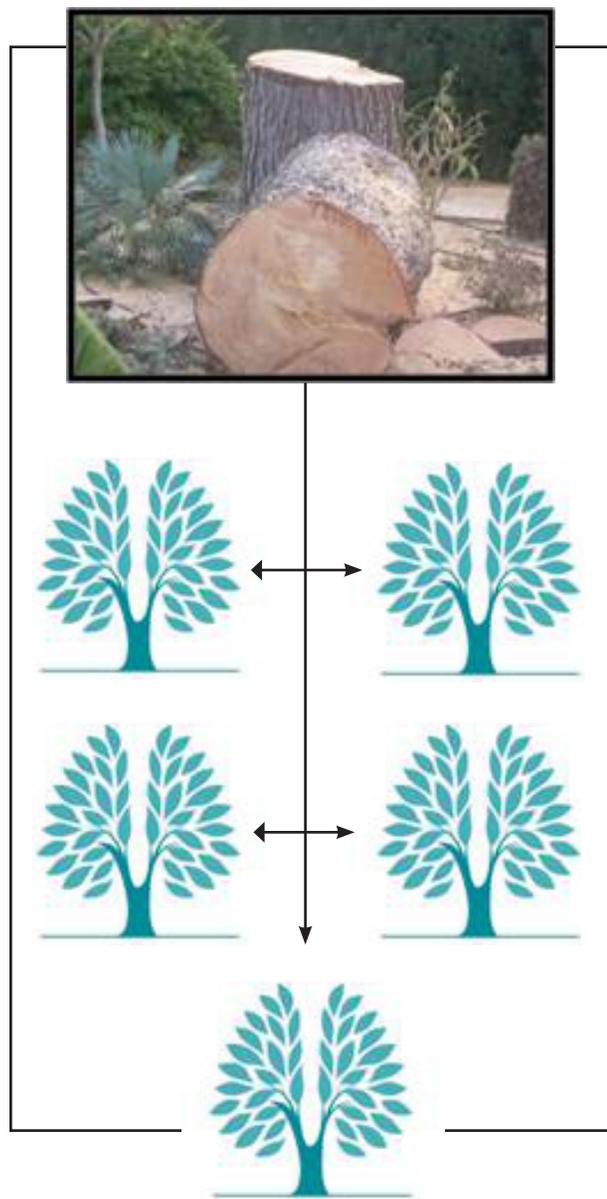
14 Tener un inventario forestal acerca de los tipos de árboles existentes, su volumen y su tasa de crecimiento es útil para tener un mejor control adm-

Respetemos las especies que están en veda forestal, y dejemoslas que se recuperen

nistrativo sobre los recursos que se tiene en determinada región, y así planificar su aprovechamiento.

15 Hacer uso de los recursos del bosque pensando en que todo aprovechamiento debe estar acompañado por un proceso de reforestación:

POR CADA ÁRBOL CORTADO... AL MENOS 5 ÁRBOLES SEMBRADOS



16 Contar con un Plan de Manejo Forestal, para la explotación del recurso forestal, el que debe consistir en utilizar de manera sostenible y responsable el bosque, por ejemplo:

- Aprovechando los árboles que ya no crecerán más;

- Dejando desarrollar los árboles que todavía pueden crecer más;
- Utilizando los árboles mejor desarrollados, sin deformaciones, y sanos, como semilla para reproducir la especie;
- La reforestación como obligatoria y vista como una inversión a futuro.

17 Los aserríos fijos o móviles, deben de contar con la autorización de INAFOR, éste es un mecanismo para evitar los excesos y abusos sobre el recurso forestal.

18 La madera está destinada a ser vendida en el mercado nacional, pues solamente está autorizada la exportación de madera bajo modalidades específicas, por ejemplo: madera aserrada, secada artificialmente y tratada químicamente; o cuando la madera está convertida en muebles. Otras clases de exportaciones están prohibidas.

19 Tomar todos los cuidados para evitar incendios forestales. Por ejemplo:

- Las quemas agrícolas deben de realizarse con mucha precaución, evitando se extiendan a bosques u otras áreas no designadas para la quema;
- Quienes tienen permisos de aprovechamiento del recurso forestal, deben elaborar un plan mínimo de prevención, control y defensa contra incendios forestales;
- Las quemas de residuos forestales deben realizarse con los permisos correspondientes;
- La conformación de brigadas voluntarias de prevención y control de incendios forestales, que puedan actuar prontamente frente a un posible incidente, es una necesidad urgente. Se debe de exigir a las autoridades municipales y regionales, recursos para el equipamiento de estas brigadas y capacitaciones para su formación técnica.

20 Las actividades que se realicen en áreas protegidas deben cumplir con el Plan de Manejo aprobado por el MARENA y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

¿Qué entendemos por áreas protegidas?

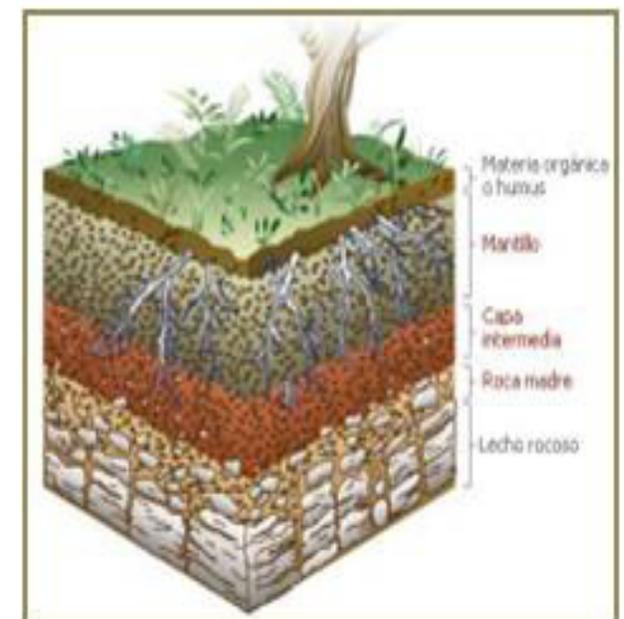
Son aquellos espacios así declarados mediante una ley, que tienen por objetivo la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biósfera.

Un **plan de manejo** se origina de procesos de planificación participativa multisectorial, que establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas que regulan las actividades a desarrollar en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento. Debe proporcionar la información básica acerca del área, sus valores y recursos, exponer los problemas y mostrar las potencialidades de uso y aprovechamiento sostenible.

SUELOS

21 Las actividades productivas deben tener en cuenta la vocación natural de los suelos y su capacidad productiva, así como promover el cultivo de las especies nativas (propias de la zona) y diversificar los cultivos.

El propósito de estas prácticas es preservar la biodiversidad y evitar la erosión (producida por la acción de los vientos o las aguas), degradación o modificación de las características naturales de los suelos.



22 Mantener la cobertura vegetal del suelo e introducir cultivos que impidan su degradación.

Es prioritaria la protección del suelo porque de ello depende la producción agropecuaria y forestal, así como para evitar desastres ecológicos que tengan que ver con el estado de deterioro de los suelos.

23 Preservar las tierras de vocación forestal, evitando explotarlas de otra manera o hacer un uso distinto pues degrada la calidad de los suelos y los bosques. Por ello, deberían crearse áreas de producción forestal, es decir, dedicadas al desarrollo de los recursos forestales, y áreas de conservación forestal, dedicadas a la protección y conservación de la biodiversidad, suelos y aguas. Esta es una forma de evitar el avance violento de la frontera agrícola sobre nuestros bosques.

24 Preservación y cuidado de los árboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas. Y realizar tareas de reforestación en lugares sin árboles.

MANEJO DE AGROTÓXICOS

25 Todas las actividades de distribución, comercialización o manejo de agrotóxicos deben de contar con un permiso ambiental y un permiso toxicológico.

¿Qué son los agrotóxicos?

Entendemos por agrotóxicos, todas las sustancias o mezclas de sustancias destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo para la salud humana, animal o vegetal, o capaz de producir alteraciones a las plantas cultivadas, animales domésticos, plantaciones forestales y los componentes del ambiente.

Normalmente se utilizan para eliminar o controlar plagas que causan enfermedades que interfieren con la actividad agrícola.

La autoridad competente en esta materia es el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en coordinación con el Ministerio de Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSA).

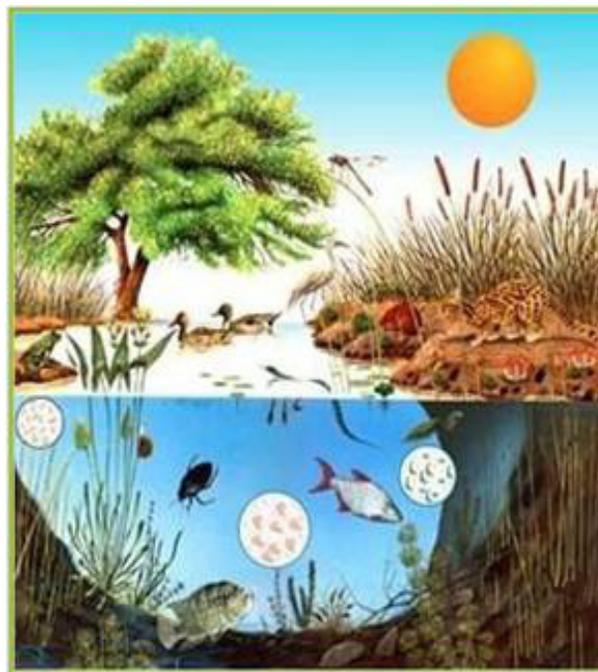
El MAGFOR cuenta con un Registro Único de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, y debe controlar todas las actividades relacionadas con el uso de estas sustancias.

26 Así como es importante el cuidado de las tierras frente a incendios forestales, así mismo, los propietarios de tierras (privadas o comunales) deben de informar a MARENA y MAGFOR cuando ocurran plagas, para buscar mecanismos conjuntos para contenerlas.

27 Toda fumigación aérea con agroquímicos debe cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

AGUA Y SISTEMAS HÍDRICOS

28 Proteger y conservar los ecosistemas acuáticos, garantizando su sostenibilidad evitando prácticas que deteriore los cauces o márgenes de las aguas. Esto significa, por ejemplo:



Proteger los árboles y arbustos que están en el área de 200 metros a ambos lados de las riberas de vertientes, manantiales naturales, ríos, lagunas y estanques permanentes, pues cumplen un papel de preservar esos cuerpos de agua.

Se deben de mantener los cursos naturales de las aguas de los ríos, quebradas u otras vías de desagüe, evitando construir diques, muros de contención u otras actividades que puedan desviarlas. Si hubiere necesidad de hacer estas modificaciones, se debe de contar con la autorización pertinente.

29 Garantizar la preservación de la propiedad pública sobre las playas marítimas (mar), fluviales (ríos) y lacustres (lagos) puesto que el agua es de dominio público.

30 Tener autorización previa obligatoria para hacer los siguientes usos del agua:

- Establecer servicios de transportación, turismo, recreación o deporte en lagos, lagunas, ríos y demás depósitos o cursos de agua.
- Explotación comercial de la fauna y otras formas de vida.
- Aprovechamiento de la biodiversidad existente en los recursos acuáticos.
- Ocupación de playas o riberas de ríos.
- Verter aguas residuales o la proveniente de sistemas de drenaje de aguas pluviales (de lluvia).
- Otras ocupaciones que deriven en lucro para quienes las ocupen.

El agua debe usarse principalmente para satisfacer necesidades del consumo humano protejamos este valioso recurso

31 Todos los propietarios o administradores del uso del agua, deben cumplir con las normas y recomendaciones que MARENA y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) dicten. Por ejemplo, se debe respetar las vedas establecidas acerca del uso del agua del subsuelo.

¿Qué es el agua del subsuelo o aguas subterráneas?

Son las aguas que se filtran y saturan el suelo o las rocas. Éstas se almacenan y a su vez alimentan a las aguas superficiales, así como a los manantiales y acuíferos (zonas que contienen agua).

¿Qué son las aguas superficiales?

Las aguas que fluyen por la superficie de la tierra, de forma permanente o intermitente, y que conforman los ríos, lagos, lagunas y humedales.

32 Todos los trabajos y obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas, deben de realizarse conforme la concesión o autorización que fue dada.

33 Las empresas o industrias deben de cumplir las normas técnicas correspondientes a la descarga, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos, materiales químicos, desechos, contaminantes tóxicos en los suelos o subsuelos, pues pueden significar un peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general. Para ello debe contarse con las autorizaciones pertinentes.

¿Qué son las aguas residuales?

Son todos aquellos desechos que resultan de la utilización de agua en actividades domésticas, comerciales, industriales, agrícolas y pecuarias y en general de cualquier uso que alteren o modifiquen su calidad y que puedan afectar al cuerpo receptor donde se vierten.

34 En las zonas de abastecimiento de agua potable, se debe de tener el cuidado de no establecer instalaciones cuyos residuos provoquen contaminación de cualquier tipo o sean potencialmente riesgosos para la salud.

Para ello también es importante establecer sistemas de manejo de aguas negras o sistemas sanitarios que garanticen la calidad del agua y con ello la salud de las poblaciones.

35 Los desechos industriales no tóxicos, pueden verse en el suelo, ríos, quebradas, lagos, lagunas o cualquier otro curso o fuente de agua solamente luego de haber sido sometidas al tratamiento de aguas debido. Las aguas servidas solamente deben ser utilizadas una vez que hayan sido depuradas y previa autorización del Ministerio de Salud (MINSa) y MARENA.

36 Tener licencia, concesión o permiso para toda actividad en el mar que tenga por finalidad aprovechar los recursos naturales, del suelo, subsuelo u otro hábitat marino, así como de manglares y vegetaciones en las franjas costeras.

37 Garantizar que los arrecifes coralinos y zonas adyacentes solamente sean utilizados con fines de observación e investigación.

Los arrecifes son el centro de reproducción de múltiples especies, incluidas las que tienen fines comerciales. Preservemos los arrecifes

Solamente está autorizado su uso por razones de subsistencia de las comunidades étnicas, es decir, únicamente para el consumo que se realiza a pequeña escala con el propósito de procurarse los medios de subsistencia propios y de la familia. Todos los demás usos son dañinos para la biodiversidad.

38 Respetar las zonas de uso para la pesca o uso de subsistencia de las comunidades étnicas que hayan sido indicadas por MARENA.

39 Respetar los períodos de veda respecto a la pesca, más aún respecto a aquellas especies que han sido declaradas en amenaza o en peligro de extinción. Así mismo, aquellas especies que son capturadas, deben de cumplir con las tallas y pesos mínimos establecidos en las leyes correspondientes, aunque no sea en época de veda. Por ejemplo, no debe de capturarse tiburones solo para cortarles las aletas o la cola; y las





langostas que se pescan, deben de estar dentro de ciertos parámetros de tamaño.

40 Realizar la pesca con métodos que no afecten de manera indiscriminada a otras especies. Por ejemplo, no se debe pescar con elementos explosivos, venenosos, así como el uso de trasmallos en bocanas o arrecifes naturales pues degradan la riqueza marina.

MINERÍA E HIDROCARBUROS

41 Toda explotación de recursos naturales no renovables (tales como minerales, hidrocarburos y otras sustancias del suelo y subsuelo), debe ser autorizada mediante concesión del Estado, ya que estos recursos son del dominio público y el Estado tiene la obligación de garantizar que

estas explotaciones se realicen dentro de los parámetros legales y en aplicación permanente del principio de precaución.

Cuando dicha explotación vaya a realizarse en territorios indígenas o de comunidades étnicas, debe realizarse con el consentimiento previo de las mismas, tal como fue indicado anteriormente en la guía.

42 Las empresas que tengan concesiones de exploraciones y explotaciones mineras o de hidrocarburos deben realizar el debido tratamiento de sus residuos (tóxicos o no tóxicos) antes de verterlos en suelos, ríos, lagos, lagunas o cualquier otro recurso o fuente de agua.

43 Las técnicas de minería artesanal que implican el uso del mercurio son negativas para la salud de los trabajadores porque el mercurio es un metal altamente contaminante, lo que al largo plazo puede producir contaminación de mercurio en la sangre. Es importante usar todas las medidas de protección necesaria en su manipulación, y sobre todo estimular formas distintas

de explotación de este recurso que reduzcan el uso del mercurio.

44 Todos los contratos de explotación y exploración petrolera, deben ser negociados a través del Ministerio de Energía y Minas, pero deben ser autorizados por el Presidente de la República. De esta manera, el Estado de Nicaragua se hace responsable de fiscalizar a estas empresas, por tratarse de una actividad de interés nacional.

45 Todos los procesos, maquinarias, equipos, insumos, productos y desechos cuya importación o manejo puedan deteriorar el medio ambiente son normados por las autoridades competentes y se deben de cumplir los procedimientos administrativos establecidos para autorizarlos. Ante cualquier duda acerca de procedimientos o materiales que puedan ser nocivos al medio ambiente, debe de realizarse consulta ante las autoridades ambientales.

DESECHOS Y BASURA



46 Las alcaldías deben tener sistemas de recolección, tratamiento y depósito final de los desechos sólidos que no sean peligrosos para el municipio, y sus poblaciones deben exigir que se destinen recursos a tal efecto.

47 Realizar y promover campañas que construyan una mejor conciencia ciudadana acerca del necesario manejo de la basura.



o la salud de la población o el medio ambiente o los recursos naturales.

56 Cumplir las disposiciones del Ministerio de Salud, respecto a las actividades que afectan la salud por su olor, ruido o falta de higiene.

ENERGÍA Y RECICLAJE

57 Privilegiar las fuentes alternativas de energía como la que proviene del sol y el viento. Aquellas fuentes de energía no renovable, como los minerales y combustibles fósiles deben ir siendo sustituidos por energías sostenibles.



58 Las empresas que exploten fuentes de energía, deben contar con el permiso que otorga el Ministerio de Energía y Minas (MEM) para el reconocimiento o las concesiones de uso.

59 Fomentar y aprovechar lo beneficios del reciclaje de desechos domésticos y comerciales. Es necesario reducir, reutilizar y reciclar los materiales utilizados en la producción y en el consumo, y garantizar que los residuos puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos.

60 Fomentar el consumo sostenible y responsable, que implica satisfacer las necesidades básicas, mejorar la calidad de vida, pero reduciendo el uso de los recursos naturales, materiales tóxicos y contaminantes.

48 La basura y los desechos deben ser depositados en las zonas definidas para tal efecto, evitando arrojarla en los cauces de aguas pluviales (de lluvia), quebradas, ríos, lagos, lagunas, esteros, cañadas, playas, mares o cualquier otro lugar no destinado por autoridad para ese fin.

49 No se debe arrojar, tirar o botar bolsas plásticas, papeles, aguas negras o basura de cualquier clase en la vía pública, plazas, parques u otros lugares de acceso público. La basura no sólo contamina sino que afecta la salud de las personas.

50 Solicitar la autorización de la autoridad competente y cumplir con las normas técnicas respectivas, respecto al uso o la quema de materiales sólidos y líquidos, químicos, o tóxicos, que generen emisiones que contaminen la atmósfera con gases, humo, polvos o contaminantes, pues pueden provocar un grave daño a la salud de las personas y a los ecosistemas.

51 Evitar la quema de tóxicos en la vía pública. Tampoco se debe quemar a cielo abierto, aserrín, corteza o residuos de la industria maderera u otras industrias en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o las fuentes de agua.

52 El manejo de residuos peligrosos requiere de conocimientos especiales acerca de las propiedades físicas, químicas y biológicas de las sustancias. MARENA es la autoridad máxima en materia

de seguridad para efectos de sustancias químicas contaminantes.

53 Las instalaciones que almacenen o produzcan sustancias tóxicas y peligrosas deben estar mínimamente a 2,000 metros de distancia de las fuentes de abastecimiento de agua potable, fuentes de uso recreativo y fuentes de agua en general; y a 1,000 metros de distancia de los poblados.

54 Cumplir con las disposiciones legales en lo concerniente al transporte de materiales y desechos tóxicos, peligrosos y contaminantes.

55 Cumplir con las medidas y precauciones establecidas en la ley sobre almacenar, distribuir, comercializar, manipular o utilizar gasolina, diesel, kerosén u otros derivados del petróleo, gas butano, insecticidas, fertilizantes, plaguicidas o cualquier otro agroquímico, sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes, pues ponen en peligro o dañe la vida

Las Buenas Prácticas Medioambientales aquí indicadas, sin duda establecen un estrecho vínculo entre la ciudadanía en general y las instituciones del Estado.

Aunque el quehacer de las instituciones responsables de velar por el buen manejo de los recursos naturales muchas veces consiste en prácticas contrarias o contradictorias con las BPMA, es nuestra aspiración que la institucionalidad y el quehacer de los funcionarios públicos se encamine cada vez más en dirección del manejo razonable y sustentable de nuestros recursos.

Por ello, es un deber ciudadano ejercer las BPMA, y exigir de otros (empresas y Estado) el cumplimiento de las mismas.

Instituciones e instrumentos legales

AUTORIDADES MEDIOAMBIENTALES

Para realizar cualquier procedimiento, ya sea de consulta, reclamo o denuncia, siempre es necesario saber a quién debemos dirigirnos, por ello, haremos referencia brevemente, a las instituciones del Estado y de las Regiones Autónomas que son competentes en materia ambiental.

- MARENA (Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales): Es el Ministerio estatal encargado de regular y monitorear el cumplimiento de la política ambiental y el manejo de los recursos naturales, así como de administrar las áreas protegidas y el sistema de evaluación ambiental.



Tiene competencia para sancionar administrativamente a quienes incumplan con las normas ambientales.

- Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales: Es el órgano especializado de la PGR -Procuraduría General de la República-, responsable de representar al Estado y la sociedad en los juicios que se realicen en material ambiental.



- Fiscalía Ambiental: Es el órgano especializado de la Fiscalía de la República, responsable de ejercer la acción penal en los juicios que se realicen en materia de delitos ambientales.

- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER): Órgano encargado del ordenamiento territorial; es un organismo técnico y científico que genera información acerca del medio físico, para contribuir al desarrollo socioeconómico, disminuyendo la vulnerabilidad ante desastres naturales. Está vinculado jerárquicamente al Presidente de la República.



- Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR): Es el ministerio encargado de monitorear y evaluar la política del sector agropecuario y forestal con el propósito de promover programadas y proyectos que permitan el desarrollo sostenible del sector. Dirigen los planes de sanidad animal y vegetal, y son los encargados de administrar el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.



- Instituto Nacional Forestal (INAFOR): Ente descentralizado, vinculado al MAGFOR, encargado de fomentar, regular y controlar el manejo de los recursos forestales.



- Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA): Ente especializado en investigación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal, subordinado al MAGFOR.



- Ministerio de Energía y Minas (MEM): Institución encargada del plan estratégico y las políticas públicas del sector energía, recursos geológicos, recursos mineros, recursos geotérmicos, recursos hidroeléctricos e hidrocarburos. También dirige el funcionamiento y administración de las empresas del estado que operan en el sector energético.

- Ministerio de Salud (MINSALUD): Institución del Estado responsable del sistema de salud y garante del acceso de los y las ciudadanas al sistema de salud, así como de la promoción de prácticas y estilos de vida saludables que contribuyan a mejorar la calidad de vida.



- Autoridad Nacional del Agua (ANA): Autoridad creada para proteger y garantizar el uso adecuado de los cuerpos de agua.

- Comisión Nacional del Ambiente (CNA): Es el foro de análisis y discusión de las políticas ambientales; instancia de coordinación entre el Estado y la sociedad civil; y órgano consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, debe conformarse un Comité Interinstitucional, lamentablemente aún no entra en pleno funcionamiento.

- Policía Nacional: Dependencia del Ministerio de Gobernación, que como cuerpo armado es responsable de velar por la vida, la integridad y seguridad de las personas, derechos y libertades de los ciudadanos, preservación del orden público y prevención y persecución del delito.



- Ejército Nacional: Institución militar subordinada al Presidente de la República. Le corresponde la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial. Impulsa coordinadamente con MARENA, INAFOR, Procuraduría del Ambiente y la sociedad civil, acciones encaminadas a evitar



mayores daños al medio ambiente, como por ejemplo el resguardo y protección de áreas protegidas.

- Consejo Regional Autónomo: Siendo que los Consejos Regionales son la autoridad superior en la RAAN y RAAS, corresponde a estos la administración de sus recursos naturales y del Sistema de Evaluación Ambiental, entablando coordinaciones directas con MARENA.
- Secretarías Regionales de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA): Encargadas de administrar el Sistema de Evaluación Ambiental en coordinación con el MARENA, en las Regiones Autónomas. Responsable de elaborar propuestas de políticas públicas sobre el control y regulación del aprovechamiento de los recursos naturales de las Costa Caribe.

GESTIÓN AMBIENTAL

La gestión ambiental o gestión del medio ambiente son el conjunto de diligencias para garantizar el manejo integral del sistema ambiental. Es un proceso que está orientado a resolver, mitigar o prevenir los problemas de carácter ambiental, desde una perspectiva de desarrollo sostenible.

I. PERMISOS Y AUTORIZACIONES (PERMISOLOGÍA)

Todo proyecto, obra, industria o actividad (pública, privada, de inversión nacional o extranjera) que pueda producir deterioro al medio ambiente o a los recursos naturales –dentro de las categorías específicas- debe obtener, previo a su ejecución, ampliación o rehabilitación, un permiso ambiental.

El interesado debe de presentar su solicitud de permiso ante el Consejo Regional Autónomo – SERENA.



Es importante no confundir el consentimiento previo, libre e informado que conceden las comunidades (antes explicado), con el permiso ambiental que deben otorgar las autoridades regionales de acuerdo al Sistema de Evaluación Ambiental.

¿Qué es un permiso ambiental?

Es una autorización emitida por la autoridad correspondiente (en este caso, el Consejo Regional Autónomo, aunque MARENA es la entidad estatal autorizada para otorgar los permisos ambientales en el país), en un documento, que certifica que desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo ciertas medidas establecidas. En el permiso se indica:

- Recomendaciones para la realización del proyecto u obra.
- La obligación de asumir la responsabilidad por los daños causados al ambiente (responsabilidad administrativa, civil y penal).
- El deber de cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes.

Para obtener un permiso, en aquellas categorías ambientales especificadas, es necesario un Estudio de Impacto Ambiental, que consiste en una serie de actividades técnicas y científicas que están destinadas a identificar, prevenir y controlar los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, lo que se realiza presentando un informe técnico. Esta responsabilidad está a cargo de las Secretarías Regionales de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA) en las Regiones Autónomas.

A continuación presentamos algunos ejemplos de las categorías ambientales que están establecidas en la ley, y que indican a quienes corresponde realizar Estudios de Impacto Ambiental:

Algunos ejemplos:

Categoría 1 (Proyectos Especiales por su trascendencia nacional o regional):

- ✓ Proyectos de infraestructura de transporte vial de importancia nacional o regional.
- ✓ Exploración y explotación de hidrocarburos.
- ✓ Proyectos de infraestructura de puertos de gran calado.

Categoría 2 (Obras, proyectos, industrias y actividades de impacto ambiental alto):

- ✓ Proyectos de explotación de minerales metálicos.
- ✓ Plantas de beneficio de la minería.
- ✓ Manejo y aprovechamiento forestal en bosques naturales o plantaciones forestales mayores a 500 hectáreas.
- ✓ Granjas camaroneras.

En otros casos, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, lo que corresponde es que la autoridad realice una Valoración Ambiental, para emitir la autorización ambiental correspondiente. Esta valoración consiste en identi-

**Valoración
ambiental**

ficar los impactos ambientales moderados que pueden generar ciertos proyectos, haciendo una valoración en el terreno de la normativa ambiental y las buenas prácticas. También corresponde realizarlo al equipo especializado del Consejo Regional Autónomo.

Ejemplos de los proyectos contenidos en esta categoría son:

Categoría 3 (Proyectos con impactos ambientales moderados):

- ✓ Uso de manglares, humedales y otros recursos asociados.
- ✓ Proyectos eco turísticos.
- ✓ Algunas actividades marinas recreativas o deportivas.

En todos los casos, la autoridad competente (Consejo Regional) debe emitir una resolución en la que aprueba o rechaza el permiso o autorización ambiental solicitado por el interesado, insistimos, previa conformación del Comité Interinstitucional en el que deberán tener participación las comunidades.

Aquellos proyectos que pueden causar bajos impactos ambientales, no están sujetos a un estudio de impacto ambiental, sin embargo, los interesados deben presentar un Formulario Ambiental ante la autoridad municipal correspondiente, para tramitar la solicitud de su permiso.

**Formulario
ambiental**

II. INCENTIVOS:

Los incentivos son un reconocimiento que el Estado hace a las personas o instituciones que se destacan en la protección al medio ambiente, e incluye beneficios económicos a quienes contribuyan con la protección, mejoramiento y restauración del entorno natural. Esto beneficios se tramitan vía exoneraciones, exenciones o deducciones fiscales (en el pago de impuestos).

III. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES:

Este es un instrumento de gestión ambiental para generar financiamiento e incentivos para la promoción de la conservación, preservación y uso sostenible del ambiente y los recursos naturales. Consiste en que se establece un pago por los servicios que brindan los ecosistemas, logrando que se incluyan los costos ambientales en las actividades productivas.

IV. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN:

La licencia de explotación confiere al interesado el derecho de explorar y de explotar dentro de un área o zona determinada, las riquezas naturales que expresamente estén indicadas en la licencia, durante un período de tiempo determinado y de acuerdo a las leyes vigentes en el país. El Poder Ejecutivo es el responsable de conceder estas licencias de explotación.



V. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN:

La concesión de explotación confiere al concesionario (beneficiario), de forma exclusiva, el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las riquezas naturales indicadas expresamente en la concesión.

VI. AUDITORIA AMBIENTAL:

Es un proceso sistemático y documentado, un examen que se realiza en una empresa o actividad económica, para evaluarla de manera objetiva en el cumplimiento de las políticas y normas medioambientales. Ésta es realizada por un auditor ambiental, que es un profesional acreditado por MARENA, y que determina medidas preventivas y correctivas derivadas de la auditoría ambiental.

VII. INSPECCIONES AMBIENTALES:

Son las actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los impactos que determinadas acciones puedan tener sobre la calidad del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales. Estas inspecciones pueden ser originadas por denuncia, de oficio o a solicitud de parte interesada, y debe ser realizada por inspectores ambientales debidamente acreditados por el MARENA. Siempre hay que facilitarles a los inspectores el acceso a los edificios o establecimientos donde vaya a realizarse la inspección. Concluida la inspección, será remitida la resolución correspondiente, la que puede ser apelada de acuerdo a los recursos correspondientes establecidos en la ley.

Delitos Medioambientales y sus penas

Una vez que hemos abordado las buenas prácticas ambientales y los derechos y deberes que corresponden a las comunidades y pueblos del Caribe, empresas y funcionarios públicos en general, es fundamental referirse a los delitos y faltas contra la naturaleza, el medio ambiente y los recursos naturales, que están establecidos en el Código Penal Nicaragüense, Ley 641.

Estas conductas están sancionadas por la ley, pues así como existen prácticas que son

buenas y útiles para el medio ambiente y los recursos naturales, también existen prácticas que por ser nocivas, dañinas y perjudiciales son castigadas por mandato de ley, y deben ser de nuestro conocimiento.

La ley establece que serán responsables por delitos, los autores y los partícipes que a través de hechos propios realicen la conducta que está legalmente prohibida. Las penas que se aplicarán en cada caso, deben ser las establecidas en el rango legal, y corresponde al juez

determinar la pena exacta luego de valorar el caso concreto y en virtud de sentencia firme dictada por tribunal competente y de acuerdo a las leyes procesales, en este caso, el Código Procesal Penal.

A continuación presentamos una tabla desglosada indicando los principales delitos ambientales que contempla el Código, una descripción de la conducta delictiva y la pena establecida, así como ejemplos que aclaran el contenido.

DELITO	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA (DELITO)	PENA
CAPÍTULO I: CONSTRUCCIONES PROHIBIDAS		
Construcción en lugares prohibidos (Arto. 363)	Lotificar, construir o hacer construir una edificación en suelos destinados a áreas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legalmente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o que hayan sido considerados de especial protección.	Prisión: 6 meses a 3 años, o de 300 a 600 días multa e inhabilitación especial. El juez ordenará la demolición de la obra.
		<p style="text-align: center;">No se debe construir en lugares legalmente protegidos, sin autorización</p>
	Lotificar, urbanizar o construir en suelos no autorizados o de riesgos, incumpliendo la normativa existente y poniendo en grave peligro al ambiente o a los bienes y la vida de la población.	Prisión: 3 a 6 años y de 600 a 900 días multa, e inhabilitación especial. El juez ordenará la demolición de la obra.
		
	Estas penas también aplicarán para la autoridad, funcionario o empleado público que, a sabiendas de su ilegalidad, haya aprobado o permitido la construcción en lugares prohibidos. También se aplicarán penas en aquellos casos en que, con motivo de sus inspecciones, el funcionario haya guardado silencio sobre la infracción de las leyes, reglamentos y demás normas.	

DELITO	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA (DELITO)	PENA
<p>Alteración del entorno o paisaje natural (Arto. 364)</p>	<p>Alterar de forma significativa o perturbadora el entorno y paisaje natural, ya sea urbano o rural. Si considera una alteración si afecta la perspectiva, belleza y visibilidad panorámica del paisaje. Ya sea mediante modificaciones en el terreno, rótulos o anuncios de propaganda de cualquier tipo, instalación de antenas, postes y torres de transmisión de energía eléctrica de comunicaciones, sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental o las autorizaciones correspondientes.</p> 	<p>Entre 100 y 300 días multa.</p> <p>La autoridad ordenará el retiro de los objetos.</p> <div data-bbox="1453 785 1925 989" style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"> <p>Evitemos la contaminación visual</p> </div>

CAPITULO II: DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

<p>Contaminación del suelo y subsuelo (Arto. 365)</p>	<p>Descargar, depositar, infiltrar, directa o indirectamente, aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en los suelos o subsuelos, sin la debida autorización de la autoridad competente, y en contravención de las normas técnicas respectivas. Y que ello implique un peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general.</p> 	<p>Prisión: 2 a 5 años, y de 100 a 1,000 días multa.</p>
--	--	--

**Contaminación de aguas
(Arto. 366)**

Descargar, depositar, infiltrar, sin la debida autorización de la autoridad competente y en contravención de las normas técnicas, de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en aguas marinas, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua, con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general.



Prisión: 2 a 5 años, y de 100 a 1,000 días multa.



Quando se intente ocultar la contaminación del agua, utilizando volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales, violando así las normas técnicas que establecen las condiciones de los vertidos. La pena es mayor aún.

Prisión: 4 a 7 años

**Contaminación atmosférica
(Arto. 367)**

Quando sin la debida autorización (de la autoridad competente) y en contravención de las normas técnicas, mediante el uso o la realización de quemas de materiales sólidos y líquidos, químicos o bioquímicos o tóxicos, se genere o se descargue emisiones que contaminen la atmósfera y el aire con gases, humo, polvos o contaminantes con grave daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, a la biodiversidad o a los ecosistemas.

Prisión: 3 a 5, y de 100 a 1,000 días multa.



La atmósfera es la parte gaseosa (capa externa) que envuelve a la Tierra y está constituida por varios gases. Su contaminación afecta directamente los fenómenos del clima.

Hoy en día se sabe que la contaminación atmosférica a causa de las actividades del ser humano, está produciendo un fenómeno llamado **CAMBIO CLIMÁTICO**.

El cambio climático es una variación en el clima, producto de la acción humana, que altera la composición de la atmósfera. Este cambio afecta el clima, las lluvias, produce el aumento de la temperatura (más calor), e impacta negativamente en la vida misma en el planeta, ya sea produciendo sequías, inundaciones, pérdida de biodiversidad, etc.

<p>Transporte de materiales y desechos tóxicos, peligrosos o contaminantes (Arto. 368)</p>	<p>Transportar en cualquier forma, materiales y desechos tóxicos, peligrosos y contaminantes. O, autorizar el transporte de estos materiales o sustancias en contravención a las disposiciones legales, de manera que se ponga en peligro o dañe la salud de las personas.</p>	<p>Prisión: 6 meses a 3 años, y de 100 a 500 días multa.</p> 
<p>Almacenamiento o manipulación de sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes (Arto. 369)</p>	<p>Almacenar, distribuir, comercializar, manipular o utilizar: gasolina, diesel, kerosén u otros derivados del petróleo, gas butano, insecticidas, fertilizantes, plaguicidas o cualquier otro agroquímico, sustancias tóxicas, peligrosas, explosivas, radioactivas o contaminantes, sin cumplir con las medidas y precauciones establecidas en la legislación vigente de manera que se ponga en peligro o dañe la vida o la salud de la población o el medio ambiente o los recursos naturales.</p>	<p>Prisión: 3 a 5 años, y de 100 a 1,000 días multa e inhabilitación especial</p>
<p>Circunstancias agravantes especiales (Arto. 370)</p>	<p>Los anteriores delitos son aún más graves y tienen penas mayores, cuando se realicen en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recaiga en reservorios de agua destinada para consumo humano; b) Produzca la destrucción de manglares o se rellenen lagunas, esteros o cualquier tipo de humedales; c) Afecte los suelos y subsuelos de asentamientos poblacionales y la salud de las personas; d) Se realice dentro de las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento; e) Destruya ecosistemas costeros marítimos, lacustres o pluviales; f) Se realice en áreas declaradas como de especial valor biológico, ecológico, educativo, científico, histórico, cultural, recreativo, arqueológico, estético o de desarrollo económico; g) Cause daño directo o indirecto a una cuenca hidrográfica; o afecte recursos hidrobiológicos; i) Implique que la quema de materiales sólidos, líquidos, químicos y biológicos se produzcan en calles o avenidas de ciudades, centros poblacionales o predios urbanos; j) Ocasione enfermedades contagiosas; k) Se realice con sustancias o productos que sean cancerígenos o alteren la genética de las personas; o con sustancias, productos, elementos o materiales que ocasionen riesgos de explosión, sean inflamables o sustancialmente radioactivos. 	

<p>Violación a lo dispuesto por los estudios de impacto ambiental (Arto. 371)</p>	<p>Alterar, dañar o degradar el medioambiente por incumplimiento de los límites y previsiones de un estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.</p>	<p>Prisión: 2 a 4 años e inhabilitación.</p>
<p>Incorporación o suministro de información falsa (Arto. 372)</p>	<p>Estando autorizado para realizar estudios de impacto ambiental, incorporar o suministrar información falsa en documentos, informes, estudios, declaraciones, auditorías, programas o reportes que se comuniquen a las autoridades. Y cuando, en ocasión de ello, se produzca una autorización para que se realice un proyecto u obra que genere daños al ambiente, a la salud de las personas o a la integridad de los procesos ecológicos.</p>	<p>Prisión: 2 a 4 años.</p>
<p>Cuando conozca de un funcionario público que haya incurrido en este delito, debe denunciarlo. Es la única manera de fortalecer nuestras instituciones públicas y luchar contra la corrupción.</p>		
	<p>La autoridad, funcionario o empleado público encargado de la aprobación, revisión, fiscalización o seguimiento de estudios de impacto ambiental que, a sabiendas, incorpore o permita la incorporación o suministro de información falsa a la que se refiere el párrafo anterior, comete un delito.</p>	<p>Prisión: 3 a 5 años e inhabilitación por el mismo período para el ejercicio de cargo público.</p>

CAPITULO III: DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

<p>Aprovechamiento ilegal de recursos naturales (Arto. 373)</p>	<p>Aprovechar, ocultar, comerciar, explotar, transportar, traficar o beneficiarse, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, de los especímenes, productos o partes de los recursos de la fauna, recursos forestales, florísticos, hidrobiológicos, genéticos y sustancias minerales.</p>	<p>Prisión: 6 meses a 2 años y de 100 a 300 días multa.</p>
<p>Por ejemplo: talar árboles y comerciar madera sin la debida autorización; o el tráfico ilegal de animales.</p>		
		

<p>Desvío y aprovechamiento ilícito de aguas (Arto. 374)</p>	<p>Construir diques, muros de contención, perforar, obstruir, retener, aprovechar, desviar o hacer disminuir el libre curso de las aguas de los ríos, quebradas u otras vías de desagüe natural o del subsuelo, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas.</p>	<p>Prisión: 1 a 3 años y de 100 a 500 días multa.</p>
---	---	---

<p>Pesca en época de veda (Arto. 375)</p> 	<p>Pescar o realizar actividades de extracción, recolección, captura, comercio o transporte de recursos hidrobiológicos, en áreas prohibidas o en época de veda.</p>	<p>Prisión: 1 a 2 años.</p> 
<p>Trasiego de pesca o descarte en alta mar (Arto. 376)</p>	<p>Trasegar productos de la pesca en alta mar o no desembarcarlos en puertos nicaragüenses.</p>	<p>Prisión: 1 a 2 años.</p>
<p>Pesca sin dispositivos, de conservación (Arto. 377)</p>	<p>Realizar descartes masivos de productos pesqueros al mar o capturar tiburones en aguas continentales, marítimas, lacustres o cualquier otro cuerpo de agua, solamente para cortarles las aletas o la cola.</p>	<p>Prisión: 3 a 5 años. Cancelación de la licencia concedida para las actividades pesqueras.</p>
<p>Pesca sin dispositivos, de conservación (Arto. 377)</p>	<p>Estando autorizado para la pesca, realizar actividades pesqueras sin tener instalados en las embarcaciones los dispositivos de conservación y protección de especies establecidas por la legislación nacional y los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte.</p>	<p>Prisión: 2 a 4 años.</p> 
<p>Pesca con explosivo u otra forma destructiva de pesca (Arto. 378)</p>	<p>Pescar con elementos explosivos, venenos o realizar actividades pesqueras con métodos que permitan la destrucción indiscriminada de especies, así como el uso de trasmallos en bocanas o arrecifes naturales</p>	<p>Prisión: 2 a 4 años.</p>
<p>Pesca con bandera extranjera no autorizada (Arto. 379)</p>	<p>Realizar actividades pesqueras con embarcaciones industriales o artesanales de bandera extranjera sin la debida autorización.</p>	<p>Prisión: 3 a 5 años.</p>

Caza de animales en peligro de extinción (Art. 380)	Cazar animales que han sido declarados en peligro de extinción por los instrumentos internacionales, leyes o disposición administrativa.	Prisión: 1 a 4 años, y de 500 a 1,000 días multa.
	La pena será aumentada si la actividad se realiza en áreas protegidas.	
	Cazar especies de animales que no están en peligro de extinción, pero sin el permiso de la autoridad competente o en áreas protegidas.	De 100 a 400 días multa.
Comercialización de fauna y flora (Arto. 381)	Comercializar o vender, sin autorización de la autoridad competente, especies de la fauna o flora silvestre que no estén catalogadas por la ley o disposición administrativa como especies en peligro de extinción o restringida su comercialización.	De 50 a 100 días multa.
	Se exceptúa la pesca o caza para el autoconsumo racional, cuando no se trate de especies o subespecies en vías de extinción o no se realice en parques nacionales, ecológicos o municipales y refugios de vida silvestre.	
Circunstancia agravante (Arto. 382)	Las penas señaladas antes se aumentarán cuando la caza o comercialización de especies sea destinada al tráfico o comercio internacional.	
Incendios forestales (Arto. 383)	Provocar un incendio forestal o incitar a otros a la realización de un incendio forestal.	Prisión: 2 a 4 años, y de 500 a 1,000 días multa.
		
	Estando autorizado por autoridad competente, y a causa de su imprudencia, realizar quemas agrícolas que causen daños fuera de las áreas destinadas para realizar dicha quema.	De 50 a 200 días multa.
	Realizar, sin autorización, quemas agrícolas y causar daños en zonas de bosque.	Prisión: 2 a 4 años (extremos aumentados al doble).
	No es delito cuando las quemas controladas y autorizadas por la autoridad competente, producen daños como consecuencia de una situación fortuita o inesperada.	

Corte, aprovechamiento y veda forestal (Arto. 384)	Destruir, remover total o parcialmente, sin la autorización correspondiente, árboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas.	Prisión: 6 meses a 2 años, y de 200 a 500 días multa.
	Talar de forma rasante, sin la autorización correspondiente, árboles en tierras definidas como forestales, o de vocación forestal.	Prisión: 2 a 5 años, y de 200 a 500 días multa.
		
	Autorizar la tala rasante en áreas definidas como forestal o de vocación forestal para cambiar la vocación del uso del suelo.	Prisión: 3 a 7 años e inhabilitación por el mismo período para ejercer empleo o cargo público.
	Realizar las actividades anteriores en áreas protegidas.	Prisión: 4 a 10 años, y de 500 a 1,000 días multa.
	No constituirá delito el aprovechamiento que se realice con fines de uso o consumo doméstico, de conformidad con la legislación de la materia.	
Realizar cortes de especies en veda.	Prisión: 3 a 7 años.	
Talas en vertientes y pendientes (Arto. 385)	Aunque fuese el propietario, deforestar, talar o destruir árboles o arbustos, en áreas destinadas a la protección de vertientes o manantiales naturales o pendientes determinadas por la ley de la materia.	Prisión: 2 a 5 años, y de 500 a 1,000 días multa.
Corte, transporte y comercialización ilegal de madera (Arto. 386)	Cortar, transportar o comercializar recursos forestales sin el permiso de la autoridad competente.	Prisión: 2 a 4 años, y de 500 a 800 días multa.
Corte o poda de árboles en casco urbano (Arto. 387)	Cortar o podar destructivamente uno o más árboles a orillas de las carreteras, avenidas, calles o bulevares, servidumbres de tendido eléctrico o telecomunicaciones.	Prisión: 6 meses a 4 años.

<p>Incumplimiento de Estudio de Impacto Ambiental (Arto. 388)</p>	<p>Deforestar, talar o destruir, remover total o parcialmente la vegetación herbácea, o árboles, sin cumplir, cuando corresponda, con los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y las normativas técnicas y ambientales establecidas por la autoridad competente.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"> <p>Todo incumplimiento a lo indicado en los Estudios de Impacto Ambiental, las violaciones a la ley, y los delitos ambientales</p> <p>DENUNCIALOS!!</p> </div>	<p>Prisión: 2 a 4 años, y de 200 a 500 días multa.</p> 
<p>Restitución, reparación y compensación de daño ambiental (Arto. 389)</p>		<p>En el caso de los delitos contemplados en este Título, el Juez deberá ordenar a costa del autor o autores del hecho, las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La restitución al estado previo a la producción del hecho punible; b) La reparación del daño ambiental causado; y c) La compensación total del daño ambiental producido.
<p>Introducción de especies invasoras, agentes biológicos o bioquímicos (Arto. 390)</p>	<p>Sin autorización, introducir, utilizar o propagar en el país especies de flora y fauna invasoras, agentes biológicos o bioquímicos capaces de alterar significativamente las poblaciones de animales o vegetales o pongan en peligro su existencia, además de causar daños al ecosistema y la biodiversidad.</p>	<p>Prisión: 1 a 3 años, y de 500 a 1,000 días multa.</p>
<p>CAPITULO IV: MALTRATO A ANIMALES</p>		
<p>Daños físicos o maltrato a animales (Arto. 391)</p>	<p>Maltratar, someter a tratamientos crueles o ensañarse con un animal de cualquier especie, sea doméstico o no, e independientemente al uso o finalidad de los mismos, aún siendo de su propiedad, causándole daño físico por golpes, castigos o trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte.</p>	<p>De 50 a 200 días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de 10 a 20 días por un período no menor de dos horas diarias.</p>
	<p>Realizar espectáculos violentos entre animales, sea en lugares públicos o privados.</p>	<p>Prisión: 3 a 6 meses.</p>
	<p>Realizar el espectáculo con ánimo de lucro.</p>	<p>Prisión: 6 meses a 2 años.</p>
	<p>Se exceptúa de las disposiciones anteriores los espectáculos o juegos de tradición popular, como peleas de gallos y corridas de toros.</p>	

FALTAS

El Código también contempla algunas faltas contra el medio ambiente, que son infracciones que la ley castiga con una pena leve. A continuación las presentamos:

FALTA	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	PENA
Contaminación de recursos hídricos y zonas protegidas (Arto. 553)	Arrojar basura o desechos de cualquier naturaleza a los cauces de agua pluviales, quebradas, ríos, lagos, lagunas, esteros, cañadas, playas, mares o cualquier otro lugar no destinado por autoridad para ese fin.	De 10 a 30 días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de 10 a 30 jornadas (dos horas diarias).
	Si la conducta anterior se realiza en una zona protegida.	De 100 a 200 días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de 100 a 200 jornadas (dos horas diarias).
Maltrato de árboles o arbustos (Arto. 554)	Fijar en árboles o arbustos ubicados en lugares públicos, rótulos, carteles, papeletas, o aplicarles pintura o cualquier sustancia que no tenga por finalidad su preservación u ornato, o de cualquier otra forma los maltrate.	De 10 a 30 días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de 10 a 30 jornadas (dos horas diarias).
Arrojar basura y aguas negras en lugares públicos	Arrojar, tirar o botar bolsas plásticas, papeles, aguas negras o basura de cualquier clase en la vía pública, plazas, parques u otros lugares de acceso público.	De 10 a 30 días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de 10 a 30 jornadas (dos horas diarias).

Procedimientos:

¿Qué hacer cuando alguien incumple la ley ambiental?

Lo primero que debemos saber es que las leyes medioambientales son de orden público.

¿Qué quiere decir esto? Que todas las personas tienen el derecho de reclamar el cumplimiento de esas leyes, ya sea mediante acciones administrativas, civiles o penales. De hecho, toda violación a las leyes o reglamentos puede y debe ser sancionada administrativamente, sin afectar los procedimientos civiles o penales que también puedan derivar.

¿Acciones administrativas, civiles y penales?

De manera general, esto indica que la legislación ambiental afectan distintas esferas del Derecho y sus ramas, como lo son: el De-

recho Administrativo, el Derecho Civil y el Derecho Penal.

- **Acción Administrativa:** Se ejerce ante las autoridades administrativas competentes (MARENA) y para ello se sigue un procedimiento administrativo.
- **Acción Civil:** Se refiere al procedimiento civil que se sigue ante un juez de lo civil. Por ejemplo, en aquellos casos en que ocurra un daño al medio ambiente, se puede buscar como resarcir económicamente esos daños y perjuicios a través de una acción civil. Reparar el daño significa restablecer el estado de las cosas, mediante una compensación económica. Esto es así, pues existe un principio llamado de "responsabilidad civil", por el cual las personas que -por acción u omisión-

deterioren el medio ambiente, deben reparar los daños y perjuicios ocasionados al ambiente, lo que también incluye a los funcionarios que autoricen actividades o instalaciones que luego resulten ser perjudiciales.

- **Acción Penal:** Se aplica en caso de que se cometa un delito ambiental y sigue el procedimiento penal. La autoridad responsable de llevar adelante este procedimiento es la Fiscalía Ambiental. Los ciudadanos y ciudadanas podemos presentar nuestras denuncias frente a delitos ambientales que se cometan, ante la Fiscalía, quienes deben ejercer la "acción penal" ante los juzgados correspondientes.

En todos los casos, corresponde a la Procuraduría General del Ambiente y los Recursos Naturales representar al Estado y la sociedad

en los diferentes procesos, inclusive, presentar denuncias ante las autoridades administrativas (MARENA) o ante las autoridades que deben acusar penalmente (FISCALIA).

¿CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA? VIA ADMINISTRATIVA ANTE MARENA

- Toda persona natural o jurídica puede presentar una denuncia ante la autoridad competente por infracciones a las leyes y reglamentos.
En este caso correspondería hacerlo ante MARENA y la Procuraduría Ambiental. Sin embargo es útil que la denuncia se presente también en otras instancias administrativas como el Consejo Regional Autónomo, la municipalidad autoridades territoriales y en otras instancias a las que tengamos acceso, como mecanismo de información a todas las autoridades interesadas en el asunto y que puedan ejercer su influencia.
- La denuncia debe ser por escrito y debe contener:
 - ❑ Generales de ley del denunciante. Esto significa por el nombre completo, número de cédula, domicilio, etc.
 - ❑ Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada. Es importante brindar la mayor cantidad de datos posibles, para que la autoridad pueda verificar la denuncia hecha.
 - ❑ Relación de hechos. Es decir, una narración o relato de lo que se está denunciando.

- ❑ Lugar para oír notificaciones. O sea, indicar una dirección donde puedan contactarle para obtener información acerca de la denuncia hecha.

- ❑ Firma.

- Luego que es hecha la denuncia, la autoridad tiene que informarlo al denunciado en un plazo de 24 horas. Y luego, en el lapso de 3 días, la autoridad debe escuchar al denunciado y puede realizar una inspección en el lugar de los hechos.
- Si es necesario, hay un período de 8 días de prueba, y luego la autoridad dictará su resolución, en la que determinará sanciones y medidas que deben ser tomadas.
- La Autoridad puede imponer al infractor, sanciones administrativas.
Estas se aplican gradualmente como resultado de infracciones administrativas a las acciones u omisiones que establece la ley, y que hayan sido demostradas en el proceso administrativo. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, y a de acuerdo a ello se pueden sancionar de la siguiente manera:
 - Advertencia indicando las medidas que deben ser tomadas.
 - Multa (entre C\$ 1,000 y C\$ 100 millones) según la gravedad.
 - Suspensión parcial o temporal o cancelación de cualquier licencia, permiso o concesión.
 - Clausura o cierre definitivo de las instalaciones.

Todas estas sanciones serán aplicables por la autoridad administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles que puedan

emanar para resarcir daños y perjuicios al Estado, o las acciones penales por delitos, que correspondan.

RECURSOS FRENTE A LAS AUTORIDADES

Así como es importante saber cuál es el procedimiento para denunciar a alguna empresa o persona que incumple la ley ambiental, también es importante conocer cuáles son los recursos que tienen los ciudadanos frente a actuaciones o decisiones de las autoridades (Ministerios y entes) que perjudiquen los derechos ciudadanos.

La ley contempla recursos legales como:

1. Recurso de Revisión:

Se gestiona en la vía administrativa y debe de presentarse en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acto que resulte perjudicial para el ciudadano. Este recurso debe de presentarse ante la autoridad que sea responsable del acto.

2. Recurso de Apelación:

Si no se resuelve favorablemente al ciudadano una vez presentado el recurso de revisión, se puede interponer el recurso de apelación en el plazo de 6 días, ante la misma autoridad que emitió la resolución, quien debe remitir el recurso a su superior jerárquico.

Glosario

- **Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socio-económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia.
- **Aprovechamiento:** El uso o explotación racional sostenible de recursos naturales y ambientales.
- **Áreas Protegidas:** Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.
- **Biodiversidad:** El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades sean terrestres, acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole. Incluye la diversidad de

una misma especie, entre especies y entre ecosistemas así como la diversidad genética.

- **Biosfera:** Conjunto total de todos los ecosistemas que tienen lugar en el planeta Tierra y que lo conforman. La biosfera incluye no sólo a la totalidad de los seres vivos, sino también al medio físico en el cual habitan y a los fenómenos que en él se dan.
- **Calidad Ambiental:** Es la expresión final de los procesos dinámicos de los diversos componentes del sistema ambiental. Es el estado del ambiente en determinada área o región en relación a determinados atributos o parámetros estándares.
- **Cambio Climático:** Variación en el estado medio del clima que persiste durante un período prolongado, y que puede deberse a procesos naturales internos o a cambios persistentes de origen humano.
- **Capacidad de carga:** Son los límites que los ecosistemas y la biosfera pueden soportar sin sufrir un grave deterioro.
- **Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar

las poblaciones y los ecosistemas sin afectar su aprovechamiento.

- **Consumo Sostenible:** Uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y que contribuyen a mejorar la calidad de vida, mientras reduce el uso de los recursos naturales
- **Contaminación:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, flora y fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, el suelo y los bienes y recursos naturales en general.
- **Control ambiental:** La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.
- **Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a sus componentes.
- **Deforestación:** Proceso causado normalmente por la acción humana en la que se destruye la superficie forestal (bosques), debido a talas, quemadas, modificación de los usos de los suelos, industria maderera, etc.
- **Diversidad Biológica:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los eco-

¿Cómo usar la guía?

1 Al presentar la “Guía de Buenas Prácticas Medioambientales y Delitos contra el Medio Ambiente”, ante alguna comunidad, grupo o colectivo de las Regiones Autónomas, es necesario explicarles que las buenas prácticas medioambientales (BPMA) aquí descritas, así como los delitos, tienen su origen en las leyes vigentes en el país, o en acuerdos internacionales suscritos, y también toman como fundamento experiencias prácticas en el manejo sostenible del medio ambiente. Ellas están inspiradas en unos Principios Generales Ambientales, entre los cuales tenemos:

1. EL MEDIO AMBIENTE ES PATRIMONIO COMÚN DE LA NACIÓN

Es deber del gobierno nacional, regional, territorial y comunal proteger los recursos naturales que son la base para el desarrollo sostenible del país. Los recursos naturales son propiedad común y colectiva del pueblo nicaragüense, y por ello corresponde a todos y todas, fiscalizar el uso y aprovechamiento que se hace de estos recursos.

2. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:

Del equilibrio de los ecosistemas depende la vida y las posibilidades productivas del país. Ésta es una responsabilidad compartida entre el Estado y los y las ciudadanas. Los recursos naturales deben ser comprendidos como re-

sistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

- **Ecosistemas:** La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.
- **Especie domesticada:** Especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.
- **Hábitat:** Lugar o tipo de ambiente donde en el que existe naturalmente un organismo o una población.
- **Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por la acción humana o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.
- **Infiltración:** Es el movimiento del agua de la superficie hacia el interior del suelo.
- **Prevención de Desastres:** Medidas de carácter técnico y legal que se toman durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con el propósito de evitar

perdidas de vidas humanas y daños a la economía como consecuencia de las emergencias y los desastres.

- **Producto químico:** Es la sustancia química, pura o en mezcla, sintética o natural, orgánica o inorgánica, utilizada para la industria agropecuaria e industrial.
- **Propiedad Intelectual:** Reconocimiento de un derecho privado y particular a favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.
- **Recurso Hídrico:** Bien natural conocido comúnmente como agua en cualquiera de sus estados físicos.
- **Recursos Naturales:** Elementos naturales del que dispone la sociedad para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.
- **Recursos naturales no renovables:** Aquellos que no son susceptibles de renovación, regeneración o recuperación en lapsos menores a varios miles de años. En este grupo están los minerales, combustibles nucleares y combustibles fósiles (petróleo, gas natural, carbón mineral).
- **Recursos naturales renovables:** Aquellos que tienen la capacidad de regenerarse por procesos naturales y que

3. DESARROLLO SOSTENIBLE:

Aunque existen múltiples discusiones acerca de la noción y significado de “desarrollo sostenible”, hay algunos aspectos fundamentales que la definen:

- El desarrollo debe ser armónico entre el ser humano y la naturaleza;
- Para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales, es necesario un manejo adecuado de los mismos;
- Se debe garantizar la máxima participación social en el ejercicio de los derechos sobre la naturaleza apuntando a la justicia y la equidad social. Hay que intentar mejorar la calidad de vida humana, sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

4. BIEN COMÚN:

Tal cual está reconocido en la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad: El Bien Común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la misma Tierra que, por ser nuestra Gran Madre,

debe ser amada, cuidada, regenerada y venerada.

- I. El Bien Común de la Tierra y de la Humanidad pide que entendamos la Tierra como viva y sujeto de dignidad. No puede ser apropiada de forma individual por nadie, ni hecha mercancía, ni sufrir agresión sistemática por ningún modo de producción. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.
- II. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad exige proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.
- III. El Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad es fortalecido cuando todos los seres son vistos como interconectados y con valor intrínseco, Independientemente de su uso humano.

5. EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LA LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS ESTÁ LIMITADA POR EL INTERÉS SOCIAL

No está permitido el ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario de los derechos privados, por encima del interés de la sociedad y el medio ambiente.

6. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

pueden ser mantenidos o incrementados por el manejo que el ser humano haga de ellos. A este grupo pertenece el agua, suelo, aire, energía en todas sus formas, la biomasa constituida por la flora y fauna silvestre y doméstica.

- **Residuos Peligrosos:** Aquellos que en cualquier estado físico, contengan cantidades significativas de sustancias que pueden presentar peligro para la vida o la salud de organismos vivos, cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente, y que también representen un peligro para la salud humana, las calidad de vida, los recursos ambientales o el equilibrio ecológico.
- **Seguridad Alimentaria:** Se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos y el acceso oportuno a ellos, en cantidad, calidad y condiciones de salubridad.
- **Sustancias Tóxicas:** Son todas aquellas sustancias orgánicas o inorgánicas, actual o potencialmente peligrosas, que puedan causar intoxicaciones agudas o crónicas a los seres vivos, poner en riesgo la salud humana, animal, vegetal o causar daños al medio ambiente o que hayan sido declaradas como tales por autoridad competente.

Tanto en la gestión pública como privada, debe predominar el principio de precaución que consiste en tomar todas las medidas y cautelas necesarias, cuando se tenga dudas acerca del impacto negativo de determinadas acciones u omisiones y aunque no haya evidencia científica de que determinada conducta pueda producir daño.

7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: EL QUE CONTAMINA, PAGA

Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que causen daño al medio ambiente, deben restaurar, pagar y compensar los daños causados.

8. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

El Estado debe garantizar la participación de todos los grupos y sectores sociales involucrados, por la naturaleza pública del medio ambiente. Debe haber espacios de intercambio para que hagan propuestas que afecten las políticas públicas, programas y planes estatales, así como los procesos de formación de la ley.

9. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN ARMÓNICA:

Debe de existir una coordinación armónica entre las entidades estatales y las autoridades regionales, así como con la ciudadanía en general, que permita reforzar y mejorar las acciones o funciones propias, evitando los traslapes o conflictos de competencia que debilitan la gestión ambiental.

10. PRINCIPIO DEL DERECHO INTERNACIONAL:

Parte de la consideración de que los problemas ambientales son de orden mundial y por ello los países suscriben convenios y acuerdos internacionales que luego deben incorporar en su legislación nacional.

2 Hecha esta presentación general de principios ambientales, es útil exponer la existencia de una crisis ambiental de dimensiones globales, que afecta a la humanidad entera, y que en el proceso de revertir los daños y garantizar la sostenibilidad del planeta de cara al futuro, se debe contar con la participación colectiva de gobiernos,

países, sociedad civil, instituciones internacionales, etc.

Cabe retomar algunas de las palabras contenidas en la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad, que inspiran ésta visión:

"... Considerando que todos los seres humanos con sus culturas, lenguas, tradiciones, religiones, artes y visiones de mundo constituyen la única familia de hermanos y hermanas con igual dignidad e iguales derechos, y que la Madre Tierra providenció todo lo que necesitamos para vivir y que la vida natural y humana depende de una biosfera saludable, con todos los ecosistemas sostenibles, con agua, bosques, animales e incontables microorganismos preservados, y, además, que el creciente calentamiento global puede poner en riesgo la vitalidad y la integridad del sistema Tierra y que graves devastaciones pueden ocurrir afectando millones y millones de personas y eventualmente inviabilizar la supervivencia de toda la especie humana.

Recordando que hay que renovar y orgánicamente articular el contrato natural con el contrato social que ganó un rol de exclusividad y que propició el antropocentrismo e instauró estrategias de apropiación y dominación de la naturaleza y de la Madre Tierra ya que el modo de producción vigente en los últimos siglos y actualmente globalizado no ha conseguido atender a las demandas vitales de los pueblos, generando más bien un foso profundo entre ricos y pobres.

Considerando, finalmente, que la conciencia de la gravedad de la situación crítica de la Tierra y de la Humanidad hace imprescindibles cambios en las mentes y en los corazones y que se forje una coalición de fuerzas al rededor de valores comunes y principios inspiradores que sirvan de fundamento ético y de estímulo para prácticas que busquen un modo sostenible de vivir..."

3 Ahora, aún y cuando la problemática ambiental es mundial, también es local, y los procesos de soluciones también deben de partir de las realidades territoriales concretas, en éste caso específico, la identificación de las principales problemáticas medioambientales de las comunidades y pueblos de la Costa Caribe. Entre ellas tenemos:

- Deforestación y deterioro de los bosques.
- Degradación de la flora y fauna.
- Contaminación por mal manejo de la basura y otros desechos.

- Contaminación de las fuentes de agua.
- Explotación abusiva de los recursos del mar y formas de pesca degradantes (ej.: caso de la tortuga verde).
- Demanda descontrolada de la vida silvestre.
- Avance indiscriminado de la frontera agrícola.
- Falta de educación ambiental.
- Carencia de planes de manejo ambiental acordes con el ordenamiento territorial.
- Formas de minería que afectan la salud de las personas.
- Cambios en los usos de la tierra.
- Crecimiento de las concesiones y permisos de explotación de los recursos naturales por terceros, generalmente transnacionales que hace un uso depredador de esos recursos.

4 Abordadas las problemáticas local, entonces puede iniciarse la presentación de la guía tal cual está elaborada. Primero como herramienta educativa, y luego en su contenido específico: Buenas Prácticas Medioambientales, Delitos Ambientales, situación institucional y procedimientos a seguir.